



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00022 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (responsabilidad civil extracontractual) ha instaurado **AMPARO DEL SOCORRO MARÍN MARÍN, DARÍO DE JESÚS MARÍN MARÍN; ANA RUBIELA, YESSICA MILDRE, MARILUZ, todas MARÍN MARÍN; ERIKA YOHANA ACEVEDO MARÍN en nombre propio y en representación de sus hijos menores JOHAN y EDUAR, ambos MARÍN ACEVEDO,** en contra de **PEDRO PABLO HERRERA RUA, BANCOLOMBIA S.A. (que se fusionó con Leasing Bancolombia), TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) De conformidad con artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2) Según la lectura del poder arrimado, precisará por qué en el mismo se incluyen también como personas de la parte demandada a Seguros Generales Suramericana y a la Equidad Seguros Generales OC; según fuera la razón, en el nuevo poder que arrime corregirá tal imprecisión, o de dirigir la acción igual en contra de esas sociedades, aportará una nueva la demanda, con sus anexos incluyéndolos en ella.

3) Allegará historial del vehículo de placas TGA 184 del que se desprenda que para el momento del accidente en el que perdió la vida el señor Saúl Andrés Marín Marín, Leasing Bancolombia era su propietaria; pues si bien indica aportó el mismo, de una revisión de los anexos no se encontró tal documento.

4) Así mismo, allegará archivo legible de la Resolución del Proceso Contravencional; los documentos arrimados con la demanda, y que se incluyeron en el archivo 8 denominado *Anexos Fiscalía*, carecen de toda claridad.

5) Indicará la dirección física y electrónica del codemandado Pedro Pablo Herrera Rua; en el respectivo acápite se echa de menos.

6) Indicará, si lo sabe, la dirección de correo electrónico de la testigo citada, señora María de los Ángeles Marín de Acevedo.

De lo anterior aportará copia para el traslado de cada demandado, lo cual se allegará con la totalidad de la demanda y anexos al momento de proceder con su notificación

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 017

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 8 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN. RADICADO 05001310300220200019900. AUTO INADMISORIO

Código de verificación:

2d75ad02a95dd27ef1c07c1ef043fb847d1bb92979ce0b724264cc2cd8069e89

Documento generado en 05/02/2021 01:39:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**